

**ACUERDO SALARIAL - S.A.L.CO – ATVC
PARITARIA 2024 – 2025 - REVISION JULIO 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Agosto de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** los Señores Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226), Secretario General y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario Gremial, y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC** los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047) y Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

MANIFESTACION PRELIMINAR

Que ambas partes han arribado al presente acuerdo salarial del CCT 432/75, complementario de los acuerdos suscriptos por las partes correspondiente a la paritaria 2024-2025: 5/11/24 (EX-2024-125386073-APU-DGDTEYSS#MCH); 5/3/25 (EX-2025-29344925-APN-DGDTEYSS#MCH); 21/4/75 (EX-2025-48587624-APN-DGDTEYSS#MCH); 15/5/25 (EX-2025-59135778- - APN-DGDTEYSS#MCH); 10/6/25 (2025-65948433- - APN-DGDTEYSS#MCH) y 2/7/25 (EX-2025-76958052- - APN-DGDTEYSS#MCH). En razón de ello, todo aquello no regulado por el presente acuerdo se regirá por el citado precedentemente.-----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA

En el marco de la paritaria salarial 2024 - 2025, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° hasta el 31 de Julio de 2025.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO) en todo el Territorio Nacional.-----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS

En el marco de las reuniones realizadas conforme al compromiso convencional previsto en el artículo 6o. del acuerdo de fecha 2/7/25 y analizadas las variables de revisión, las partes acuerdan:

3.1. Aplicar a partir del 1o. de Julio de 2025 un incremento salarial del Dos con ochenta y nueve por ciento (2,89%), sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Junio 2025, absorbiendo el Dos por ciento (2%) firmado en el acuerdo anterior de fecha 2/7/25. De esta manera el aumento totaliza un 39,4% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a Julio de 2024, conforme las escalas salariales adjuntas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI.-----

3.2. Asimismo las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Julio de 2025 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al 50% de los aumentos establecidos en el artículo 3.1. a liquidar bajo el rubro de "Gratificación Extraordinaria Julio 2025".-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al artículo 3.1 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.-----

3.4. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3.1 y todos sus efectos, deberá ser abonado en forma retroactiva hasta el 29 de Agosto de 2025.-----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de Agosto 2025 inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de Septiembre 2025.-----

ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asign. No Remun. Aumento Julio 2025", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1, sobre todos los conceptos vigentes a Junio 2025, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo se incluirá para la liquidación, la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----
Los montos que surjan como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 correspondiente al mes de Julio 2025 del presente, podrán ser liquidados como último plazo hasta el día 29 de Agosto 2025 y bajo el concepto "Ajuste retroactividad Acuerdo Julio 2025".-----

ARTICULO 6° - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS

Las partes acuerdan reunirse durante la segunda quincena de Agosto 2025, para determinar los incrementos salariales para el nuevo período paritario Agosto 2025 – Julio 2026.-----

ARTICULO 7° - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo con anterioridad al 1° de Julio de 2025

cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

ARTICULO 8º - CUOTA SINDICAL S.A.L.Co.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES /SALCo), consistente en el 2% (DOS POR CIENTO) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6º de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. No. 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo de la Nación. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES) mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL.Co y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132º de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 9º - APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2025, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 10º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

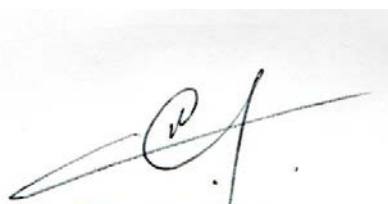
La asociación sindical reitera su solicitud de mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.--

ARTÍCULO 11º - HOMOLOGACIÓN

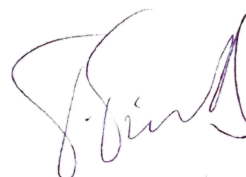
Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad// se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha. expuesto en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federido Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

REVISION JULIO 2025

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,8%)	NR (2,89%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.226.253	134.792	31.586	33.514	1.426.145
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.226.253	134.792	31.586	33.514	1.426.145
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.594.311	134.792	39.933	42.371	1.811.407
Locutor en Cámara	1.680.231	134.792	41.882	44.438	1.901.343

ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	24.525
--	--------

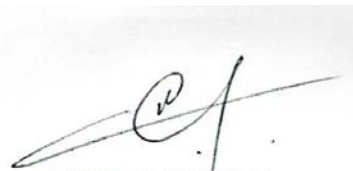
SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	NR (2,8%)	NR (2,89%)	TOTAL	
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	66.887	6.127	1.723	1.828	76.565
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	40.132	3.676	1.034	1.097	45.939
Supl.1 Noticiero de 30 min.	66.887	6.127	1.723	1.828	76.565
Supl.1 Noticiero de 60 min.	86.962	6.127	2.178	2.311	97.578

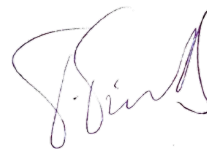
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

REVISION JULIO 2025

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,8%)	NR (2,89%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.157.581	134.792	30.028	31.861	1.354.262
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.157.581	134.792	30.028	31.861	1.354.262
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.504.674	134.792	37.900	40.214	1.717.580
Locutor en Cámara	1.586.387	134.792	39.753	42.180	1.803.112

ANTIGÜEDAD:

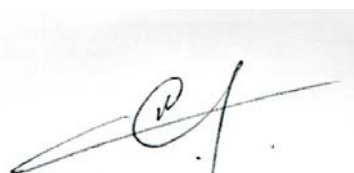
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	24.525
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR (2,8%)	NR (2,89%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	63.141	6.127	1.638	1.738	72.644
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	37.885	3.676	983	1.043	43.587
Supl.1 Noticiero de 30 min.	63.141	6.127	1.638	1.738	72.644
Supl.1 Noticiero de 60 min.	82.073	6.127	2.067	2.193	92.460

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

REVISION AGOSTO 2025

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,89%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.260.588	138.566	33.514	1.432.668
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.260.588	138.566	33.514	1.432.668
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.638.952	138.566	42.371	1.819.889
Locutor en Cámara	1.727.277	138.566	44.438	1.910.281

ANTIGÜEDAD:

2% s/Básico Esc."A", Loc.Off p/año de serv.	25.212
---	--------

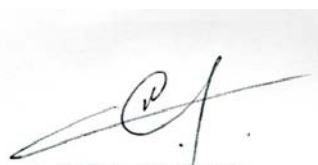
SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	NR (2,89%)	TOTAL	
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	68.759	6.298	1.828	76.885
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	41.255	3.779	1.097	46.131
Supl.1 Noticiero de 30 min.	68.759	6.298	1.828	76.885
Supl.1 Noticiero de 60 min.	89.397	6.298	2.311	98.006

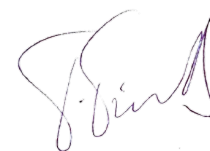
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GÓNZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

REVISION AGOSTO 2025

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,89%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.189.993	138.566	31.861	1.360.420
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.189.993	138.566	31.861	1.360.420
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.546.805	138.566	40.214	1.725.585
Locutor en Cámara	1.630.806	138.566	42.180	1.811.552

ANTIGÜEDAD:

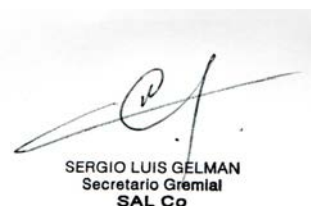
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	25.212
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR (2,89%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	64.909	6.298	1.738	72.945
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	38.945	3.779	1.043	43.767
Supl.1 Noticiero de 30 min.	64.909	6.298	1.738	72.945
Supl.1 Noticiero de 60 min.	84.371	6.298	2.193	92.862

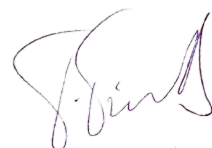
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS A REMUNERATIVOS SEGUN ACUERDO REVISION (6/8/25)

ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.224.384	141.337	1.365.721
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.224.384	141.337	1.365.721
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.591.508	141.337	1.732.845
Locutor en Cámara	1.677.936	141.337	1.819.273

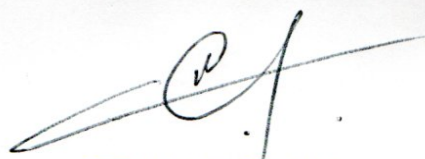
ANTIGÜEDAD:

2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	25.940
----------------------------------	--------

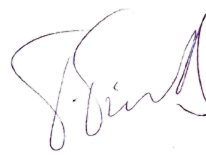
SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	66.785	6.424	73.209
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	40.071	3.854	43.925
Supl.1 Noticiero de 30 min.	66.785	6.424	73.209
Supl.1 Noticiero de 60 min.	86.810	6.424	93.234



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC

**"ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCO"
PARITARIA 2024 - 2025: REVISION JULIO 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Agosto de 2025, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (en adelante el SALCO), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226) y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824); por una parte y por la otra, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), con domicilio en Av. Paseo Colón 525, piso 10°, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado por las partes de fecha 6 de Agosto de 2025, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3º y 4º.-----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el S.A.L.CO en beneficio de sus afiliados.-----
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley N° 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario.-----

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTO NO REMUNERATIVO

1.1 En relación al incremento no remunerativo conforme a lo establecido en el artículo 3º del acuerdo de fecha 6 de Agosto de 2025 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esa suma hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar, enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.-----

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del Cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial establecido en el acuerdo suscripto el 6/8/25, artículo 3.1 a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Estos montos que arrojen estos aportes solidarios excepcionales que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de Julio de 2025. Estas retenciones, en el caso de las emisoras de la Escala "A", deberán ser ingresadas dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado.-----

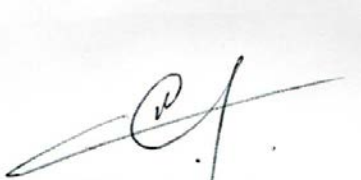
Para las emisoras de la Escala "B" se establece que la retención del 50 % del aumento dispuesto en el artículo 3.1 podrá ser depositado con las contribuciones del mes de Agosto de 2026.-----
Estas retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES. En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-

ARTICULO 3° - HOMOLOGACION

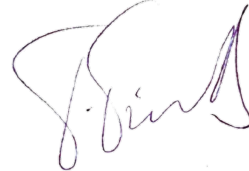
En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario General
SINDICATO ARG DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN
Secretario Gremial
SAL Co



Federico Fornelli
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini
Protesorero ATVC